Expte. 156/18
GEX 2018/59387

***Asunto**: Prórroga 2ª y última del Lote 1.- Material de oficina y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL LOTE 2 **"Papel y sobres",** del contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba.*

DECRETO

Visto el Informe de fecha 03/05/2022 emitido por la Técnica de Administración General, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y el conforme del Secretario General de Diputación Provincial, en relación al escrito presentado por D. Francisco Pérez Cubero, como administrador único y en representación de la empresa VISTALEGRE SUMINISTRO INDUSTRIAL A OFICINAS, S.L. (en adelante, el contratista o VISTALEGRE, indistintamente), con CIF B-14.404.065, de fecha 04/04/2022, en el que comunica "Solicitud de no prórroga por la situación incrementos de los costos de la materia prima", del lote 2 del contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, donde consta lo siguiente:

"Visto el escrito presentado por D. Francisco Pérez Cubero, como administrador único y en representación de la empresa VISTALEGRE SUMINISTRO INDUSTRIAL A OFICINAS, S.L. (en adelante, el contratista o VISTALEGRE, indistintamente), con CIF B-14.404.065, el 4/04/2022, en el que comunica "Solicitud de no prórroga por la situación incrementos de los costos de la materia prima"

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con el articulo 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre , por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Primero.- *La Junta de Gobierno de la Diputación, mediante su Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2018, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba (2018-2020), así como el gasto que asciende a la cantidad de 99.173,55 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 20.826,45 €, por lo que el importe total asciende a 120.000,00 € para los dos años de vigencia inicial del contrato y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 198.347,11 €, desglosado en los siguientes lotes:*

LOTE 1: "Material de Oficina y Técnico". *El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 58.432,64 € IVA incluido.*

LOTE 2: "Papel y sobres". *El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 61.567,36 € IVA incluido.*

Segundo.- *Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, con fecha 14 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria acuerda adjudicar el contrato de suministros en su lote n.º 2 "papel y sobres", a la empresa VISTALEGRE.*

Tercero.- *Con fecha 21 de junio de 2019 se formaliza electrónicamente el citado contrato de suministros del lote 2 por parte de Don D. Francisco Pérez Cubero en nombre y representación del contratista.*

Cuarto.- *Que con fecha 17 de febrero de 2021 presta su conformidad a la prórroga 1ª de la contratación de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba, mediante procedimiento abierto (2 Lotes). GEX 2019/27820 Expt. 156/18.*

Quinto.- *Con fecha 24 de febrero de 2022, se presenta escrito por parte de D. Francisco Pérez Cubero en nombre de la empresa VISTALEGRE, por el que comunica que la empresa se encuentra en una situación de falta de stock de papel Fotocopiadora de 80 gramos, lo que provoca que les sea imposible su suministro en las actuales condiciones por un encarecimiento de los costos, y presentando una alternativa de suministro de papel de 75 gramos a un precio superior al de la condiciones de adjudicación del contrato en vigor*

Sexto .-.*Con fecha 11 de Marzo de 2022 , se dicta decreto de la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior relativo a la interpretación del citado contrato compeliendo al contratista a su estricto cumplimiento en los términos pactados ,*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

procediendo el contratista con fecha 16 de Marzo de 2022 a allanarse comprometiéndose a continuar suministrando PAPEL DIN A4 y DIN A3 del lote 2 adjudicado al importe indicado en el contrato de igual o superior calidad al ofertado , por lo que solicita que sean revocadas las medidas adoptadas en la resolución citada.

Séptimo .-*Con fecha 24 de Marzo de 2022 se dicta por la la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior decreto de finalización de procedimiento de interpretación dando por resueltas las dudas que ofrecía el cumplimiento del contrato de suministro aceptando el avenimiento de la empresa VISTALEGRE SUMINISTRO INDUSTRIAL A OFICINAS, S.L., con CIF B-14-404.065.*

Octavo *.- Con fecha 1 de abril de 2022 se comunica por via electrónica a la empresa VISTALEGRE SUMINISTRO INDUSTRIAL A OFICINAS, S.L., con CIF B-14-404.065, aviso sobre el próximo vencimiento del contrato suscrito otorgándole un plazo de cinco días hábiles para prestar su conformidad con la segunda y última prorroga anual prevista en el PCAP, que abarcaría el periodo desde el 22/06/2022 hasta el 22/06/2023.*

El día 4 de Abril se recibe en Registro electrónico de la Diputación de Córdoba escrito presentando por Don Francisco Pérez Cubero como administrador Único donde se recoge lo siguiente :

Como ustedes estarán al tanto, la situación general a nivel mundial en materia de aprovisionamiento, incremento de materias primas, energía, combustible, gastos de transporte, etc… está siendo muy complicada de sostener, en concreto y sobre todo en relación a los artículos cuya materia prima es papel, cartón, plástico, chips electrónicos, metal, etc.
Tras recibir vuestra notificación para la 2ª prórroga del expediente 313/18 Gex: 2020/12953, y con los incrementos de precios manifestado en el párrafo anterior, nos es totalmente imposible sostener durante más tiempo las pérdidas de este contrato. Por estos motivos y conociendo perfectamente la LCAP, donde la potestad de realizar prórroga pertenece en exclusividad a la Administración, ROGAMOS por favor, no la lleven a cabo, por la imposibilidad absoluta de poder seguir teniendo pérdidas en el contrato. Sin embargo y sin menos cabo de lo enunciado, podríamos mantener los precios de este Expediente hasta la adjudicación de uno nuevo por parte de la Diputación de Córdoba, para que el servicio a los Negociados y Departamentos no se vea afectado. Del mismo modo, rogamos por favor, no apliquen la incautación de la garantía por no aplicar la prórroga y otras acciones legales, dada nuestra voluntad de seguir suministrando hasta la adjudicación de un nuevo Expediente"

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356
Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la prorroga respecto del Lote 1 ***"Material de Oficina y Técnico"*** *y la resolución del "Lote 2* ***Papel y sobres"*** *del contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba (2018-2020) a la vista del escrito presentado por el contratista VISTALEGRE SUMINISTRO INDUSTRIAL tras comunicar su intención de oponerse a la última prórroga del contrato.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Régimen jurídico de la prórroga: carácter obligatorio de la misma.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) regula con carácter general, y para los distintos tipos de contratos, la prórroga de los mismos en el artículo 29.

Así, indica el artículo 29.2 de la Ley: "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

obligatoria para el empresario (…)" No obstante, la obligatoriedad de la prórroga para el contratista se excepciona por la Ley en dos supuestos: - La falta de preaviso por el órgano de contratación al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, del mayor periodo fijado en el pliego. - La demora de la Administración en el abono del precio por más de seis meses.

En lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada expresamente en la cláusula F del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo, se establece que la duración del lote 2 es de "Dos años más dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas.". Es decir, el contrato lleva vigente desde el 22/06/2019 al 22/06/2021 con una primera prórroga de un año aceptada por el contratista hasta el 21/06/2022 y que se encuentra ejecutándose hasta el momento .

La empresa adjudicataria del lote n.º 1.- "Material de Oficina", DISOFIC, S.A., con CIF A29070943, ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por lo que respecto a este lote, se propone por tanto, el acuerdo de prórroga del ultimo año por el importe de 24.145,72 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 5.070,60 €, por lo que, la cantidad total asciende a 29.216,32 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 21 de junio de 2022 al 21 de junio de 2023.

Asimismo en el expediente queda constancia del preaviso efectuado por el Servicio de contratación de la Diputación de Córdoba al contratista ***VISTALEGRE SOLUTIONS S.L.****, con fecha 1 de Abril de 2022 para que procediese a dar su conformidad en el plazo de cinco días hábiles a la segunda prorroga del contrato , sin embargo, comunican su petición de no prorrogar por motivos de la situación general a nivel mundial, en materia de aprovisionamiento, incremento de materias primas, energía, combustibles, gastos de transporte, que le está siendo muy complicada de sostener, en concreto y sobre todo, en relación a los artículos cuya materia prima es papel, cartón, plásticos, chips electrónicos, metal, etc. por lo que se le hace imposible asumir dichas perdidas.*

En ambos casos se ha dado así cumplimiento al plazo mínimo de dos meses exigido por el articulo 29 LCSP . Por tanto, la prorroga se configura como obligatoria para el contratista , en este caso siempre que así sea acordada por el órgano de contratación .

Tercero.- Causa de la Resolución del Lote 2. Los efectos de la resolución.

El Consejo de Estado en diversos dictámenes, entre ellos el dictamen numero 3154/1996, en el que, pronunciándose sobre la resolución de un contrato administrativo, tuvo ocasión de señalar que es preciso distinguir entre aspectos materiales y procedimentales de la resolución . Por ello , esta técnica procede a analizar primero su aspecto material entendida como la fundamentación de la

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

causa de resolución del contrato para después pasar a analizar los requisitos procedimentales (procedimiento a seguir para resolver el contrato).

Por lo que se refiere al fondo del asunto, debemos señalar que el articulo 211 LCSP recoge las causas tasadas que dan lugar a la resolución del contrato .

En este punto , cabe analizar cual es el tratamiento jurídico que podemos atribuir a la comunicación expresa del empresario rechazando la segunda y última prorroga del contrato de suministro , alegando como causa un alza de precios y perdidas inasumibles que impiden poder seguir ejecutando el contrato en las condiciones inicialmente pactadas .

Pues en este sentido , hemos de acudir al ***Dictamen Núm. 235/2021 del Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias,*** *en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2021 que entra a analizar un supuesto análogo al que es objeto de este informe , que se pronuncia como sigue :*

"Ciertamente, toda resolución contractual tiene por presupuesto la subsistencia de un vínculo contractual vigente, lo que en este caso requiere asumir la validez de la prórroga tras la que se produce el incumplimiento denunciado .....

Tampoco puede obviarse, en lo que atañe a este expediente resolutorio, que la adjudicataria se opone oportunamente a la decisión administrativa por la que se le traslada la "intención" de iniciar el procedimiento para proceder a la prórroga del contrato, presentando un escrito fechado el 25 de junio de 2020 en el que deja constancia del aumento desproporcionado e imprevisto de los precios y la ruptura de la economía del contrato. En ese momento apunta la mercantil varias alternativas, interesando que "de conformidad con los principios de equidad y buena fe que deben regir las relaciones contractuales y dadas las circunstancias existentes o bien no se acuerde la prórroga del contrato y se proceda a la finalización del mismo con la devolución de la garantía o se establezcan nuevos precios o se indemnicen de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado"

A la luz de este escrito se advierte que la adjudicataria pone ya de relieve -con anterioridad al incumplimiento por el que se abre el primer expediente resolutorio- la concurrencia de una causa obstativa para la continuidad de la relación negocial en sus actuales términos. Dado que la Administración decide prorrogarla en esos mismos términos, sin dar cauce a las otras propuestas de la adjudicataria, aquella invocación temprana de la doctrina del riesgo imprevisible -que antecede al incumplimiento que aquí se ventila- ha de conducir al previo examen de la imposibilidad que el contratista promueve a fin de que el contrato se extinga "con la devolución de la garantía". Es en ese contexto de alteración extraordinaria de las circunstancias tomadas en cuenta al tiempo de la licitación -puntual y reiteradamente alegado por la mercantil- en el que sobreviene el "abandono del suministro" que la Administración articula. El artículo 211.2 de la LCSP explicita ahora que en "los casos en que concurran diversas causas de resolución del

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo".

El artículo 211.1, apartado g), de la LCSP recoge entre las causas de resolución "La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido" "

En relación con el contrato , objeto de este informe, en el PCAP se excluye la posibilidad de modificación por via del articulo 204 , así como también queda excluida toda revisión de precios , por lo que cabe cuestionarnos si el alza de los precios alegados por el contratista pudiera suponer ***una alteración del equilibrio económico*** *del contrato, por causa ajena al contratista y extraña al riesgo ordinario que este asume , es decir, si supone una vulneración de la cláusula rebus sic stantibus . En relación con ello, sigue diciendo el meritado informe :*

> *Tal como ha reiterado la jurisprudencia (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2003 -ECLI:ES:TS:2003:7878-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª), el riesgo imprevisible, conectado con la cláusula rebus sic stantibus, aparece cuando a raíz de un evento "que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato se alteren sustancialmente la condiciones de la ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes que la que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato, o en su caso la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado". Queda así derogado el principio de riesgo y ventura "cuando en las vicisitudes de la contratación concurran circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a este" (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1999 -ECLI:ES:TS:1999:3486-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª). Nos encontramos así ante una alteración del equilibrio económico del contrato, por causa ajena al contratista y extraña al riesgo ordinario que este asume, y para cuya reparación no alcanza la revisión de precios en el seno del mismo contrato. Estas son precisamente las circunstancias que toma en consideración el apartado g) del artículo 211.1 de la LCSP para amparar la resolución del contrato por imposibilidad de ejecución cuando no sea posible acudir a la modificación contractual*
>
> *.....En este contexto, admitida la alteración extraordinaria de las circunstancias consideradas al tiempo de la licitación -y radicalmente imprevisible, desproporcionada y ajena al contratista-, ha de concluirse que no asistimos a la frustración de unas expectativas económicas que se incardinen en el riesgo y ventura del licitador adjudicatario, sino a la concreción de un*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

> *riesgo anormal que cercena el principio de equilibrio económico y que debe ser corregido bajo un criterio de justicia distributiva.*

Si atendemos al contexto actual de incidencia de la Covid-19, o el precio de la energía a lo que debemos de sumar el conflicto Bélico instado por Rusia, sobre Ucrania, el cual ha generado un impacto directo sobre materiales de máxima necesidad en cuanto a lo que el sector de la construcción se refiere produciéndose de este modo un incremento del coste de materiales siderúrgicos, bituminosos, aluminio o cobre entre otros. La anterior suerte de circunstancia provoca indefectiblemente un ***impacto directo*** *en los contratos públicos que se encuentran adjudicados. Por ello , el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 3/2022 (BOE de miércoles 2 de marzo de 2022, Núm. 52) modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. para dar una respuesta normativa y paliar esta situación con medidas urgentes de revisiones de precios de los contratos ante la volatilidad de los precios del mercado . Esta idea es la que se desprende del propio Preámbulo del Decreto ley*

> *Dicha circunstancia extraordinaria, excepcional e imprevisible ha generado que la ejecución de un número significativo de contratos públicos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente y de forma imprevista la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.*
>
> *Esta circunstancia extraordinaria genera una situación económica que resulta urgente atender, ya que en caso contrario las consecuencias económicas y sociales serían mucho más graves. Lo que requiere adopción de medidas normativas inmediatas que permitan paliar de forma urgente esta situación económica inesperada que la pandemia ha originado.*

Pues bien , en esta misma linea, el Consejo de gobierno andaluz ha aprobado sendo Decreto ley que permite la revisión de precios en contratos , en especial de aquellos que no admiten revisión en los pliegos de condiciones , como es el caso que nos ocupa . A pesar de que aunque no es aplicable a contratos diferentes a los de obra, sin embargo , la Administración no puede obviar la coyuntura actual que obliga a los poderes públicos a tomar decisiones que amortigüen dicho impacto .

Pues bien , el órgano contratante ante dicha situación excepcional amparada por la normativa estudiada y conocedora del efecto directo que la subida de la materia prima esta ocasionando sobre el equilibrio económico de determinados contratos, no puede abstraerse de esta situación alegada por la empresa Vistalegre donde en su escrito de fecha 4 de Abril se solicita no acordar la prorroga del contrato pues se colocan en una situación de ***imposible o difícil ejecución****. Esto mismo es lo manifestado por la empresa en su escrito de 4 de Abril del presente año donde aducen que se encuentran "en una situación que es imposible sostener durante más tiempo debido la situación general a*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

nivel mundial en materia de aprovisionamiento, incremento de materias primas, energía, combustible, gastos de transporte, etc… está siendo muy complicada de sostener, en concreto y sobre todo en relación a los artículos cuya materia prima es papel, cartón, plástico, chips electrónicos, metal, etc.

El artículo 213.4 de la LCSP anuda a la resolución por imposibilidad ajena al contratista "una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar", sin embargo en el caso que nos ocupa , entenderíamos que no hay derecho por cuanto que el contratista rechazó la posibilidad de prorroga ofrecida , entendiéndose que dicha prórroga era como ya sabemos parte del vinculo obligacional . Así se recoge en el Dictamen Núm. 235/2021 del Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias,que estamos aplicando

> *"….Sin embargo, en este caso tal compensación no se demanda por la adjudicataria, que únicamente interesa librarse del vínculo gravoso, debiendo ponderarse además que en el presente supuesto no se ha privado a la contratista de una expectativa de beneficio, pues los suministros afectados fueron objeto inmediato de diversas contrataciones menores en las que se le invitó a tomar parte. Aplicando el mencionado criterio de justicia distributiva -por ser el que mejor se ajusta a una alteración sobrevenida que es ajena tanto a la contratista como a la Administración-, se aprecia que procede aquí la resolución con devolución de la garantía constituida, sin otras consecuencias económicas"*

En concordancia con lo expuesto , no seria aplicable la compensación dispuesta en el articulo 213.4 LCSP puesto que la pretensión del contratista es la exoneracion de la obligacion de continuar con el contrato , de lo contrario podría aceptarla sin más. Como ya ha tenido ocasión la doctrina y la jurisprudencia de pronunciarse, una vez que la prórroga se ha previsto en el pliego, el contratista estará obligado a llevarla a cabo en el caso de que el órgano de contratación decida continuar con el contrato una vez que haya expirado el periodo inicialmente previsto .

Así lo establece el informe Informe 11/2021, de 21 de octubre de 2021, del Pleno de la Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establece que "El licitador diligente debe saber que, una vez que el órgano de contratación ya ha previsto en el pliego su intención de prorrogar y la duración de la prórroga (cláusula 8), ésta será obligatoria para el contratista una vez que haya sido acordada por el órgano de contratación (artículo 29.2 de la LCSP)".

Por lo tanto, en opinión de esta técnica se dan los presupuestos habilitantes que se exigen para llegar a la resolución por imposibilidad de ejecución prevista en el articulo 211.1 g) de la LCSP, con devolución de garantía, tal como se desprende del análisis del

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

dictamen emitido por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y sin derecho a compensación al contratista .

Cuarto.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Normativa que resulta de aplicación al procedimiento de resolución del contrato.

El articulo 190 ley 9/2017 de 8 de noviembre , en adelante , LCSP describe dentro de las potestades de la Administración aquellas que conllevan la potestad de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El ejercicio de tal prerrogativa resolutoria, a fin de garantizar no solo el interés público, sino también el que los contratistas tienen en el cumplimiento de los contratos, exige la concurrencia de los presupuestos legalmente establecidos, así como la sujeción a las normas procedimentales que lo disciplinan. .La instrucción de los procedimientos de resolución contractual iniciados durante la vigencia de la LCSP se encuentra sometida con carácter general a lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 191 y en el artículo 212 de dicha norma; precepto este que se remite a la regulación de desarrollo contenida en el artículo 109.1 del RGLCAP

El procedimiento de resolución del contrato será el determinado en el artículo 191 de la LCSP, y singularmente el contenido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. *Resolución del órgano de contratación, iniciando el procedimiento de resolución contractual, indicando la causa que subyace, de entre las previstas en la Ley, con las consecuencias que tal resolución pueda acarrear, entre otras y sin ánimo exhaustivo, la incautación de la garantía, la indemnización de daños y perjuicios, el establecimiento de una prohibición de contratar.*
2. *Informe del responsable del contrato para que presente en un plazo de diez días la liquidación del contrato, que comprenderá la constatación de los suministros realizados que, en su caso, se encuentren pendientes de abono.*
3. *Trámite de audiencia al contratista, por plazo de diez días, una vez realizada la propuesta de liquidación y notificada expresamente a éste, con objeto de que alegue cuantos hechos y circunstancias convengan a su derecho y, en concreto, tanto a la procedencia de la resolución del contrato, pudiendo manifestar su oposición, como al resultado de la liquidación. De acuerdo con el art. 109 RGCAP,*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

en relación con el artículo 25.2 y la disposición adicional 12ª de la LCSP, el plazo de alegaciones a conceder será de 10 días naturales, contados desde el siguiente al recibo de la notificación.

4. *Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
5. *Informe del Servicio Jurídico, que en este caso y por tratarse de una entidad local, viene referido al informe del Secretario General de la Corporación, que contenga la propuesta de resolución definitiva, una vez tenidas en cuenta las alegaciones del contratista y del avalista o asegurador, en su caso.*
6. *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se formule oposición por parte del contratista, como última actuación, en tanto en cuanto, el expediente debe remitirse ultimado, a falta de la resolución administrativa.*
7. *Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho para el órgano correspondiente (art. 109.2 RGCAP).*

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses por aplicación del articulo 212.8 de la LCSP y su no resolución en plazo dará lugar a la caducidad del procedimiento. No obstante, el Tribunal Constitucional ha declarado en la reciente Sentencia 68/2021, de 18 de marzo que el artículo 212.8 de la LCSP no tiene carácter básico -pues como tal sería contrario al orden constitucional de competencias-, por lo que "no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras" -fundamento jurídico 7.C.c).

Por tanto , atendiendo al artículo 21.3 de la LPAC cuando "las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses .

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En cuanto a la competencia para acordar, en su caso, la resolución del contrato, los artículos 190 de la LCSP y 109 del RGLCAP la atribuyen al "órgano de contratación". El contrato cuya resolución se somete a nuestra consideración fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local , pero en la actualidad la competencia para contratar viene atribuida por el Decreto de Presidencia de 12 de Febrero , a La Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior , por lo que habrá de ser dicha autoridad la que dicte la resolución que ponga fin al procedimiento analizado .

De lo expuesto cabe concluir , que la instrucción del procedimiento de resolución del contrato se someterá al cumplimiento de los siguientes requisitos: audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio; audiencia, en el mismo plazo, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía;

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

informe del Servicio Jurídico, y dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva "cuando se formule oposición por parte del contratista".

Por último , respecto de si cabe la necesidad procedimental de someter a dictamen del Consejo consultivo de Andalucía la resolución contractual pretendida , llegamos a la conclusión de su necesidad , sólo cuando se formule oposición por parte del contratista, cuestión que habremos de conocer formalmente cuando se pronuncie durante el tramite de audiencia sobre su conformidad con la causa de resolución contractual propuesta y sus efectos.

Quinto.- Continuación de la ejecución del contrato hasta la formalización de uno nuevo.

Visto el escrito de fecha 4/04/2022 presentada por la empresa Vistalegre referente a la Solicitud de no prórroga por la situación incrementos de los costos de la materia prima. Expte. 313/18 Gex: 2020/12953 ,se deduce de su exposición que el contratista propone asumir el compromiso de continuar suministrando el papel y sobres ,en iguales condiciones de precios hasta la adjudicación del nuevo contrato en aras de no ocasionar un trastorno grave a los servicios y departamentos de la diputación .

"podríamos mantener los precios de este Expediente hasta la adjudicación de uno nuevo por parte de la Diputación de Córdoba, para que el servicio a los Negociados y Departamentos no se vea afectado.

Es conveniente analizar en este punto ,si las partes pueden convenir con el acuerdo de resolución ,la continuación de suministro hasta la formalización del nuevo contrato que venga a sustituir al hoy resuelto en aplicación de lo dispuesto en el articulo 231,6 LCSP en relación a las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 .

Considerando lo dispuesto en el articulo 213.6 párrafo segundo de la LCSP :

> *"Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*
> *Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356
Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

En relación a este planteamiento ha tenido ocasión de pronunciarse el Informe 6/2021, de 8 de julio, del Pleno de la Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que admite que

" Con carácter general, y siempre y cuando no se conculque el interés público ni los principios de buena administración, esta Junta no encuentra inconveniente a que, en los casos de resolución por mutuo acuerdo, se incluya entre los pactos que figuren en el acuerdo de resolución, la obligación de que el contratista continúe con la prestación del servicio hasta la formalización de un nuevo contrato

Podemos colegir que la empresa está obligada a la continuación con el servicio de suministro del Lote 2 por aplicación del articulo 213.6 párrafo segundo LCSP , hasta la formalización del nuevo contrato , tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato y tal como se esta ejecutando en la actualidad puesto que de lo contrario se podría causar un grave perjuicio al funcionamiento ordinario de la actividad de la Diputación de Córdoba y sus departamentos , al tratarse de un suministro básico como es el papel , necesario para el desarrollo de la actividad administrativa, sin perjuicio , que la Administración inmediatamente inicie el expediente de contratación, de tal modo que la continuidad del servicio no pueda servir de pretexto que dé cobertura a situaciones irregulares y transitorias que se prolongan indefinidamente en el tiempo. Es un expediente al que debe darse preferencia.

No obstante, se realizará, para el lote n.º 2.- "Papel y Sobres", un documento contable RC con n.º 2022/017371 para el ejercicio 2022, a fin de poder responder de los gastos derivados del suministro y prórroga forzosa, hasta tanto, se procede a realizar una nueva licitación para este lote, por el Servicio de Contratación de Diputación.

Sexto. Garantía .- *Considerando lo dispuesto en el articulo 213.5 de la LCSP "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida .*

Para responder del cumplimiento de este contrato, el adjudicatario del Lote 2 , Don Francisco Pérez Cubero en nombre y representación de la empresa VISTALEGRE

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, S.L., con núm. de C.I.F: B-14404065 constituyo garantía definitiva, por importe de 2.544,11 € mediante certificado de caucion nº 4213.559 (carta de pago de fecha 29/03/2019 y núm. de operación 32019001851).

Conforme a la argumentación jurídica expuesta , se propone que el acuerdo de resolución definitiva se adopte sin incautacion de garantía una vez se haya formalizado el nuevo contrato que trae causa de la resolución del presente Lote 2, por entender que se trata de una resolución sin culpa del contratista.

Séptimo .-Órgano competente para la resolución

Según el articulo 109 del Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones publicas, la resolución del contrato se acordara por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de parte. Conforme al punto 4 del Pliego de condiciones particulares del contrato y el Anexo n.º 1 del mismo, se determina que el órgano de contratación corresponde a la Vicepresidencia 2ª, diputada delegada de Hacienda y Gobierno Interior por delegación de la competencia originaria de la Presidencia otorgada mediante Decreto de 12 de febrero de 2022, donde se resolvió delegar en los Diputados delegados genéricos las facultades de órgano de contratación para los contratos de suministros que no sean competencia de la Junta de Gobierno, en función de las materias delegadas.

Por cuanto se ha constatado, se informa favorablemente la propuesta de resolución por causa del articulo 211.1 g) de la ley Contratos del Sector publico por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, al no ser posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 , en relación al Lote 2 del procedimiento abierto del suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba (2018-2020)Expte. 156/18 GEX. 59387/18.

***Octavo.-** De acuerdo con la regla 8 punto 9, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la resolución final que ponga fin al procedimiento administrativo, constatando la existencia y adecuación del informe jurídico y la conformidad del contratista o en caso contrario , la existencia de dictamen del órgano consultivo."*

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E
6A80514F2129BB9BAB8E
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe y en virtud de las facultades delegadas mediante Decreto n.º 816 de Presidencia de fecha 12 de febrero de 2022, vengo en **RESOLVER:**

Primero.- Compeler a los contratistas a la continuación de la ejecución del contrato del Lote 1 y Lote 2 , hasta la finalización de la primera prórroga, aún vigente, hasta el 21/06/2022 .

Segundo.- Acordar la prórroga 2ª y última del lote n.º 1.- "Material de Oficina", del contrato formalizado el 21 de junio de 2019 para el suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba, con la empresa DISOFIC, S.A., con CIF A29070943, por el importe de 24.145,72 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 5.070,60 €, por lo que, la cantidad total asciende a 29.216,32 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 21 de junio de 2022 al 21 de junio de 2023.

Tercero.- Iniciar el procedimiento de resolución del Lote 2.- "Papel y Sobres" del procedimiento abierto del suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba (2018-2020) Expte. 156/18 GEX. 59387/18, formalizado entre La Diputación de Córdoba y el contratista VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, S.L., con núm. de C.I.F: B-14404065 por la causa de resolución del articulo 211.1 g) .LCSP.

Cuarto-.- Acordar la continuación en la prestación de suministro de papel y sobres del Lote 2 del contrato suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, con destino a los distintos centros y dependencias de la Diputación de Córdoba, durante el tiempo que sea indispensable hasta que se formalice el nuevo contrato , quedando obligado a seguir suministrando para evitar el grave trastorno al servicio publico que ocasionaría su interrupción, tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

Quinto.- Aprobar el gasto, en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, del crédito preciso para atender la prórroga del Lote 1 durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de: 15.419,74 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 415.9201.22000.

Y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 13.796,58 €, IVA incluido, para el lote n.º 1

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01

Sexto.- Notificar a los contratistas dicho acuerdo, concediéndole al contratista VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, S.L., un plazo de audiencia de 10 días naturales para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la resolución del Lote 2 y sus efectos.

Séptimo.- Comunicar al servicio responsable del contrato, a los efectos oportunos, para que proceda a la elaboración y preparación de los pliegos del nuevo contrato.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, Felisa Cañete Marzo.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6A80 514F 2129 BB9B AB8E

6A80514F2129BB9BAB8E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 6/5/2022

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª CAÑETE MARZO FELISA el 6/5/2022

Num. Resolución:
2022/00004356

Insertado el:
06-05-2022

pie_decreto_dipu_01